



Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00176-00
Demandante	Electricaribe S.A E.S.P
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Vinculado BBVA ASSET MANAGEMENT S.A Sociedad Fiduciaria.
Asunto	Corre traslado para alegar de conclusión – sentencia anticipada.
Auto sustanciacion No.	336

### Antecedentes

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018<sup>1</sup>, una vez subsanada la demanda.

La notificación a la parte demandada y a la Fiduciaria Bogotá (vinculada) se surtió el 22 de mayo de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin<sup>2</sup>, de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 07 de mayo de 2019<sup>3</sup> y proponiendo excepciones. Por su parte la vinculada Fiduciaria Bogotá presento escrito de contestación mediante escrito radicado el 21 de mayo de 2019<sup>4</sup>.

De las excepciones propuestas, se corrió traslado conforme al artículo 175 del CPACA, el 13 de julio de 2021<sup>5</sup>.

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019 se ordenó la vinculación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A Sociedad Fiduciaria y se ordeno la desvinculación de la Fiduciaria Bogotá S.A<sup>6</sup>.

Contra la decisión anterior, la parte demandante representó recurso de reposición el 21 de octubre de 2019<sup>7</sup>, y previo traslado conforme al artículo 242 del CPACA y 110 del CGP, el día 22 de noviembre de 2019<sup>8</sup>, se decidió el recurso por auto de fecha 15 de enero de 2020 sin reponer<sup>9</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 09 expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 14 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 12 expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 15 expediente digital.

<sup>5</sup> Archivo 16 expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo 18 expediente digital.

<sup>7</sup> Archivo 19 expediente digital.

<sup>8</sup> Archivo 20 expediente digital.

<sup>9</sup> Archivo 22 expediente digital.



SC5780-1-9





El vinculado BBVA ASSET MANGEMENT S.A presentó escrito de contestación el 10 de agosto de 2020<sup>10</sup>.

De las excepciones propuestas se corrió traslado de las mismas el 03 de febrero de 2021<sup>11</sup>.

Con ocasión de memorial presentado por Electricaribe S.A. E.S.P., se profirió auto de fecha 11 de octubre de 2021, ordenando la notificación del agente liquidador<sup>12</sup>.

Que surtida la notificación el expediente ingresa para decisión.

## II. Consideraciones

Que en el presente asunto no fueron propuestas excepciones previas y no hay necesidad de práctica de pruebas.

La ley 2080 de 2021<sup>13</sup> en su artículo 42 adicionó la ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada.** *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

### 1. Antes de la audiencia inicial:

a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

b) *Cuando no haya que practicar pruebas;*

c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

**Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 173 del código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.**

<sup>10</sup> Archivo 26 -28 expediente digital.

<sup>11</sup> Archivo 29 expediente digital.

<sup>12</sup> Archivo 36 expediente digital.

<sup>13</sup> Vigente desde el 25 de enero de 2021 Publicada Diario Oficial No. 51568 del 25 de enero de 2021.





*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*

(...)

**PARÁGRAFO** . *En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

*Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.*

Este proceso cumple con los supuestos establecidos en el artículo 182A numeral 1º literales a), b) y c) del CPACA ya citado, ya que se trata de un asunto de puro derecho y no se hace necesario la práctica de pruebas y las aportadas no fueron tachadas.

En consecuencia, se dispondrá:

- Tener como pruebas, las aportadas con la demanda y contestación por su pertenencia y utilidad. Entre ellas el expediente administrativo allegado por la superintendencia de Servicios Públicos, documento 25 expediente digital y contrato de fiducia 881 de 2017 en documento 28.
- Fijar el litigio en los siguientes términos:

*La fijación del litigio será establecer si las Resoluciones demandadas incurrieron en infracción de las normas en que debieron fundarse, desconocen el principio de legalidad de las infracciones y sanciones.*

*Y para ello debe determinarse si la respuesta desfavorable del día 8 de abril de 2016 de la demandante ELECTRICARIBES.S. ESP al derecho de petición-recurso presentado por el señor JOSE MIGUEL LOPEZ, radicado el 04 de marzo de 2016, se entiende proferido fuera de los quince días para configurar el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994. Para lo cual debe definirse si dentro de ese término de los 15 días debe incluirse el trámite de notificación de la decisión, y cómo se debe practicar la notificación por aviso del artículo 69 de la ley 142 de 1994, respecto al envío del mismo y su publicación. Si hay vacíos en la norma, cómo llenarlos. Y, por ende, si se configuró la infracción que dio lugar a la multa impuesta.*





*Y si era procedente el recurso de apelación contra las decisiones de la Superintendencia dictadas en la actuación administrativa, conforme artículo 113 de la ley 142 de 1994.*

*Por último, si la multa impuesta no se ajusto al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.*

- Surtir el traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, vencido dicho término se procederá a dictar sentencia por escrito.

En el término antes indicado, el agente del ministerio Público podrá rendir concepto.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Incorporar las pruebas la aportadas con la demanda y la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas según su mérito legal, por lo expuesto.
2. Fijar el litigio en los siguientes términos:

*La fijación del litigio será establecer si las Resoluciones demandadas incurrieron en infracción de las normas en que debieron fundarse, desconocen el principio de legalidad de las infracciones y sanciones.*

*Y para ello debe determinarse si la respuesta desfavorable del día 8 de abril de 2016 de la demandante ELECTRICARIBES.S. ESP al derecho de petición-recurso presentado por el señor JOSE MIGUEL LOPEZ, radicado el 04 de marzo de 2016, se entiende proferido fuera de los quince días para configurar el silencio administrativo positivo previsto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994. Para lo cual debe definirse si dentro de ese término de los 15 días debe incluirse el trámite de notificación de la decisión, y cómo se debe practicar la notificación por aviso del artículo 69 de la ley 142 de 1994, respecto al envío del mismo y su publicación. Si hay vacíos en la norma, cómo llenarlos. Y, por ende, si se configuró la infracción que dio lugar a la multa impuesta.*

*Y si era procedente el recurso de apelación contra las decisiones de la Superintendencia dictadas en la actuación administrativa, conforme artículo 113 de la ley 142 de 1994.*

*Por último, si la multa impuesta no se ajustó al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.*



3. Correr traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión conforme al artículo 182A numeral 1º literales a), b) y c) del CPACA, en concordancia con el artículo 181 inciso final del CPACA. El mismo término tiene el agente del Ministerio Público para rendir concepto.
4. Vencido dicho término vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7a995fc394dad870da1527ea9793d35e964275c3f6e11b54432319867601fb**

Documento generado en 05/12/2022 02:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**